

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 18 de diciembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el 5 de diciembre de los corrientes, la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A allegó memorial informando que realizó el pago al ejecutante por ajuste de intereses moratorios. Por consiguiente, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual, coadyuvo la entidad ejecutada. Ordene

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR DESIDERIO ENRIQUE SILVA MEJÍA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

**RAD: 47-001-31-05-002-2018-00302-00**

Santa Marta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho en calenda 24 de noviembre de la presente anualidad, en audiencia pública de que trata los artículos 442 y 443 del CGP siguió adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado dentro del presente proceso el 25 de agosto de los corrientes.

Que, el 5 de diciembre hogaño, la apoderada de Protección S.A comunicó el depósito realizado en el Banco Agrario a orden del Juzgado el título judicial No. 442100001153629 por la suma de \$20,498,448, de fecha 1° de diciembre de 2023, por concepto de ajuste en los intereses moratorios correspondientes al ejecutante.

En virtud de ello, la parte activa solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual, coadyuvó la entidad ejecutada, al mismo tiempo que, desistió del recurso de apelación interpuesto contra la decisión tomada en audiencia pública celebrada el 24 de noviembre de 2023 y, requirió la devolución del remanente obrante a su favor como consecuencia del embargo practicado en las cuentas del banco Davivienda.

Por lo dicho en precedencia, es procedente dar por terminado el proceso de la referencia conforme el artículo 461 Inc.2° del CGP, aplicable al presente en virtud del artículo 145 del CPTSS, el cual, establece:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Sin embargo, advierte el Juzgado que para que proceda la entrega del título obrante a favor de la parte ejecutante, es pertinente que se allegue el trámite sucesoral del señor DESIDERIO ENRIQUE SILVA MEJIA, en el cual, se deberá incluir los dineros consignados por la entidad ejecutada. Pues, si bien es cierto los créditos a orden del causante fallecido hacen parte de la masa sucesoral, es necesario que, la misma sea liquidada en pro a que se tenga por demostrado e individualizada las personas que ostentan el derecho herencial, para de esta manera, evitar el agravio de demás herederos que pudieran concurrir al proceso.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SE ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por PROTECCIÓN S.A en audiencia de excepciones el día 24 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el desembargo de los bienes trabados en la *litis*, toda vez que, se encuentra garantizado el pago total de las obligaciones.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución del título judicial 442100001146254 de fecha 10 de octubre de 2023 por la suma de \$ 25.087.980,30 a la demandada PROTECCIÓN S.A, por ser remanente en la presente causa, como abono a la cuenta corriente del Bancolombia N° 001-138188-09 de propiedad de la accionada.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandante que con la solicitud de entrega del depósito judicial deberá allegar el trámite sucesoral en donde se deberán incluir los siguientes títulos:

<b>NO. TÍTULO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
442100001153629	01/12/2023	\$ 20.498.448,00

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1a40ab336dd266dbcf33b744fda9f41d6481db81fd0a98dfc3f88038152f91**

Documento generado en 19/12/2023 04:56:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**